



Ubicación 13728
Condenado VIVIANA ANDREA TAUTIVA SILVA
C.C # 1022352755

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 9 de Noviembre de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 10 de Noviembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Ubicación 13728
Condenado VIVIANA ANDREA TAUTIVA SILVA
C.C # 1022352755

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 11 de Noviembre de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 12 de Noviembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Número Interno: 13728
No Único de Radicación : 11001-60-00-017-2013-06612-00
VIVIANA ANDREA TAUTIVA SILVA
1022352755
FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

INTERLOCUTORIO No. 726

Bogotá D.C., Septiembre once (11) de dos mil veinte (2020)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a adoptar la decisión correspondiente frente al incumplimiento de las obligaciones contraídas por la condenada **VIVIANAN ANDREA TAUTIVA SILVA**, con ocasión del mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria que le fue otorgado.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1 El 12 de Julio de 2016, el **JUZGADO 50 PENAL DE EL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO**, condeno a **VIVIANA ANDREA TAUTIVA SILVA** como autora penalmente responsable del delito de **FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE DE ARMA DE FUEGO ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES EN LA MODALIDAD DE PORTAR** a la pena principal de **CINCUENTA Y CUATRO MESES (54) MESES DE PRISION**. Igualmente a la sanción accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un término igual al de la sanción privativa de la libertad, negándole la suspensión condicional, pero concediéndole la prisión domiciliaria.

2.2 Por auto del 23 de agosto de 2016 este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias por competencia.

2.3 Por los hechos materia de la sentencia, la condenada **VIVIANA ANDREA TAUTIVA SILVA** se encuentra privada de la libertad desde el **26 de Julio de 2016**.

3. DEL TRASLADO DEL ART. 477 DEL C.P.P.

En vista del informe de diligencia de notificación personal, mediante los cuales dio cuenta que el pasado 20 de febrero de 2020 al notificar el auto Interlocutorio No 109 de fecha 30 de enero de 2020, la sentenciada no se encontraba en su domicilio por lo que este Juzgado ordenó correr mediante auto de fecha **02 de marzo de 2020**, el traslado previsto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, a fin de que el sentenciado brindara las explicaciones correspondientes a su incumplimiento.

4. CONSIDERACIONES

4.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si dentro del presente caso resulta necesario, revocar al penado el sustituto de la prisión domiciliaria que le fue concedido, como consecuencia de las transgresiones al sustituto.

4.2.- El artículo 477 de la Ley 906 de 2004, señala:

“Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes”.

La señora **VIVIANA ANDREA TAUTIVA SILVA**, fue condenada por el **JUZGADO 50 PENAL DE EL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO**, a la pena principal de **CINCUENTA Y CUATRO MESES (54) MESES DE PRISION**, como responsable del delito **FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE DE ARMA DE FUEGO ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES EN LA MODALIDAD DE PORTAR**, decisión en la que le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, pero concediéndole la prisión domiciliaria.

Ya disfrutando la penada del sustituto de la prisión domiciliaria, ingresa a este Despacho informe de diligencia de notificación personal donde da cuenta que el pasado 20 febrero golpea y toca a las puertas en varias ocasiones por tiempo prudencial sin respuesta alguna al llamado, mediante lo cual se dio cuenta del incumplimiento de la penada a las obligaciones que le asisten como beneficiaria de la prisión domiciliaria.

En razón de lo anterior, este Estrado Judicial mediante providencia de 20 de marzo de 2020, ordenó correr el traslado del Art. 477 a la condenada, para que justificara el incumplimiento a las obligaciones impuestas al serle concedido el sustituto de la prisión domiciliaria, decisión, que pese a tratar de ser notificada a la condenada, no fue posible surtir tal notificación, toda vez que, según un nuevo informe de notificador, el día **29 de julio de 2020** al desplazarse hasta el domicilio de la condenada con el fin de notificar el traslado de que trata el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, aquella no fue encontrado en su sitio de reclusión, pues según información de una vecina no se encontraba nadie en la vivienda.

Lo anterior, permite colegir que, **VIVIANA ANDREA TAUTIVA SILVA** ha abandonado de su domicilio sin autorización alguna y sin excusa que justifique su salida. Sustento de esta apreciación son los informes de visita domiciliaria y notificación en el que se evidencia que la penada no se encontró en el domicilio que fijó como sitio de reclusión y del cual se le corrió traslado, empero se itera el mismo no le fue notificado atendiendo que nuevamente no fue hallado en el domicilio al momento de la notificación.

Ello conlleva a este Juzgado a concluir que la penada no supo aprovechar la oportunidad otorgada por el Estado para continuar cumpliendo la pena en su domicilio, en el entendido de cumplir los compromisos contraídos. Olvidó la penada que si bien en su domicilio, se encuentra privada de la libertad, por manera que su locomoción se encuentra restringida, cosa que a todas luces **VIVIANA ANDREA TAUTIVA SILVA** obvió.

En consecuencia, de cara a la documentación obrante en el plenario y que no presenta justificación que ofrece la condenada a este Despacho, debe indicarse que la sentenciada está al tanto que para salir de su domicilio debe solicitar el respectivo permiso al Despacho o al centro carcelario, dependiendo para qué lo requiere. Sin embargo, tal situación brilla por su ausencia en el *sub lite*.

Al parecer la señora **TAUTIVA SILVA**, no entendió que la única variación que se presenta en la privación de la libertad, cuando se otorga la prisión domiciliaria, la constituye el cambio de sitio de reclusión, sin que ello en momento alguno le otorgue derechos adicionales en referencia a quienes se encuentran ejecutando la pena en un establecimiento carcelario, pues sigue privado de la libertad aunque en su residencia y para salir del domicilio (sitio de reclusión), debe obtener el visto bueno del funcionario que ejecuta la pena o de la autoridad carcelaria, sin embargo, el condenado decidió desatender sus obligaciones.

Lo anterior, permite concluir que la sentenciada, a pesar de tener pleno conocimiento de las obligaciones que le generaba el mecanismo sustitutivo concedido, procedió a vulnerarlas, aun cuando suscribió diligencia de compromiso el **25 de julio de 2016**, en donde le fueron puestos de presente los compromisos que adquiriría y los límites que le generaba la sustitución de la pena de forma intramural, por la de la

prisión domiciliaria, circunstancias que evidencian su falta de seriedad y compromiso con la administración de justicia.

Teniendo en cuenta las situaciones antes señaladas, como quiera que se tiene claro y demostrado dentro de las presentes diligencias, que la condenada infringió las obligaciones adquiridas con el sustituto de la prisión domiciliaria contenida en el art. 38 de la Ley 599 de 2000, no otra alternativa se impone a este Ejecutor que proceder a **REVOCAR** el sustituto concedido.

• OTRAS DETERMINACIONES

1. Una vez quede debidamente ejecutoriada la presente decisión, se librará el oficio correspondiente ante la Dirección del COMEB La Picota, para que traslade al condenado de su domicilio al Centro Carcelario.

2. Ejecutoriada esta decisión hágase efectiva la caución sufragada por la condenada **VIVIANA ANDREA TAUTIVA SILVA** para acceder al subrogado de la prisión domiciliaria. Para tal fin se oficiará al Consejo Superior de la Judicatura y al Banco Agrario de Colombia, remitiendo copia auténtica de la presente decisión con la respectiva constancia de ejecutoria.

3. Por otro lado, incorpórese a las diligencias el informe de notificador en el cual señala que el día 29 de julio de 2020 acudió al domicilio de la condenada **TAUTIVA SILVA** a fin de enterarlo del auto de sustanciación de fecha 02 de marzo de 2020 y no fue hallado en su domicilio, y téngase en cuenta en futuras oportunidades para adoptar las determinaciones a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR LA PRISION DOMICILIARIA concedida a **VIVIANA ANDREA TAUTIVA SILVA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena que una vez quede debidamente ejecutoriada la presente decisión, se libere el oficio correspondiente ante la Dirección del **COMEB LA PICOTA**, para que traslade al condenado de su domicilio al centro carcelario y en el evento que éste no sea hallado en su domicilio, se procederá a librar las correspondientes órdenes de captura y compulsar copias por el presunto punible de fuga de presos ante la Fiscalía General de la Nación.

TERCERO- Para la notificación de la presente decisión, téngase en cuenta que el penado está en prisión domiciliaria.

CUARTO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en el acápite "otras determinaciones".

QUINTO: Contra la presente decisión, proceden los recursos ordinarios de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON GUARNIZO CARRANZA
JUEZ

TRIBUNAL DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE
PRISIONES DE MANOS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ESCOTA
En la fecha Notifíque por Estado No.
03 NOV. 2020
La anterior providencia.
La Secretaria _____

NOTIFICACION VIA CORREO ELECTRONICO

6



viviana andrea silva rodriguez <andreavivianasilva@hotmail.es>



Jue 15/10/2020 7:39 PM

Para: Cristhoper Viveros

Yo declaro que fui notificada el día 6 de octubre del 2020 mi número de cc es 1022352755 de Bogota y mi número de celular es 3102692223.

Obtener [Outlook para Android](#)

...

Gracias.

Muchas gracias por la información.

Gracias por la aclaración.

¿Las sugerencias anteriores son útiles? Sí No

Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

De: Beatriz Eugenia Nieves Caballero <bnieves@procuraduria.gov.co>
Enviado el: miércoles, 23 de septiembre de 2020 2:09 p. m.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: SOPORTE NOTIFICACIÓN MINISTERIO PÚBLICO NI. 13728-05

Muy buenas tardes, reciban un cordial saludo.

Por medio del presente y en la fecha me notifico en calidad de Ministerio Público de auto de 11 de septiembre de 2020 por medio del cual el Juzgado 5o de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, revocó prisión domiciliaria a la procesada Viviana Andrea Tautiva Silva, dentro del radicado interno 13728.

La notificación se realiza de forma excepcional por este medio, atendiendo a las medidas preventivas tomadas frente a los riesgos de contagio de la pandemia del COVID 19.

Atentamente,

Beatriz Eugenia Nieves Caballero
Procuradora 373 Judicial I Penal

De: Angie Milena Arzuza Peña <aarzuzap@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 23 de septiembre de 2020 11:23 a. m.
Para: Beatriz Eugenia Nieves Caballero <bnieves@procuraduria.gov.co>
Cc: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: NOTIFICACIÓN MINISTERIO PÚBLICO NI. 13728-05

BUEN DIA DRA.

ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO No. 726 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020, PARA LO DE SU CARGO

CORDIALMENTE

ANGIE ARZUZA

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

De: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.
Enviado el: lunes, 26 de octubre de 2020 11:48 a. m.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: ***URGENTE RECURSO ***NI 13728-5-DESPACHO -LMMM
Importancia: Alta

Buenos días, reenvió correo para el trámite pertinente.

Ligia Mercedes Mora M
Escribiente Ventanilla 2
Csa Juzgados Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá

De: viviana andrea silva rodriguez <andreavivianasilva@hotmail.es>
Enviado: jueves, 22 de octubre de 2020 2:47 p. m.
Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Solicitud por favor

07/10/2020

Señor Juez Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

Radicación: 11001-CO-00-017-2013-06612-00

Condenado: Viviana Andrea Tautiva Silva CC 1022352755

Numero Interno: 13728

Dirección: Transversal 90 D # 86-48

Barrio Quiriguá Bogotá D.C.

Correo Electrónico: andreavivianasilva@hotmail.es

Asunto: Recurso de reposición y Apelación a la última Notificación por inasistencia Domiciliaria.

Octubre siete de Dos mil Veinte

Honorable Señor Juez Wilson Guarnizo Carranza, Juez Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad De Bogotá D.C.

Respetable Señor Juez Wilson Guarnizo, Reciba un cordial Saludo.

Yo Viviana Andrea Tautiva Silva, Mayor de Edad Identificada con Cedula de Ciudadanía 1022352755 con domicilio como lo indico en el encabezado en calidad de condenada del presente proceso, me dirijo a usted señor Juez para dar explicación y solicitar audiencia urgente con usted, en estos momentos me encuentro sin representación de Abogado por que no tengo como pagar los honorarios de su labor, en estos momentos me encuentro solicitando un apoyo de la defensoría del pueblo para que me puedan otorgar ayuda de un abogado y en espera de la respuesta me encuentro esperando.

Señor Juez nuevamente expongo mis excusas por las visitas realizadas el día 20 de febrero me encontraba llevando a mi hijo al colegio con el permiso de su señoría el cual reposa copia en el expediente de que mi hijo estudia en la Cra. 84 F-83-71 Bogota.

En el ultimo informe del Notificador dice que no me encontró en mi domicilio el día 29 de julio de 2020 dice de que una vecina informa de que yo no me encontraba en el domicilio en lo cual quiero expresar a su Señoría que tal vecina

Señor Juez Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

Referencia: Fabricación, Tráfico o Porte Ilegal Armas o Munición

Radicación: 11001-60-00-017-2013-06612-00

Condenado: Viviana Andrea Tautiva Silva C.C 1022352785

Numero Interno: 13728

Sección: Transversal 80 D 86 48

Barrio Quingua Bogotá D.C

Correo Electrónico: andrea.viviana.silva@colmat.com

Asunto: Excusa Por Inasistencia Domiciliaria

Agosto Doce De Dos Mil Veinte

Honorable Wilson Guarniso Carranza, Juez Quinto de Ejecución De Penas y Medidas de Seguridad De Bogotá D.C

Respetable Juez Guarnizo, Reciba Un Cordial Saludo

Yo Viviana Andrea Tautiva Silva, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía con residencia como lo indico en el encabezado, en mi calidad de condenada por medio de este escrito con todo respeto me dirijo a usted señor Juez, por inasistencia domiciliaria que tuvo lugar el día 20 de febrero del presente año.

El 20 de febrero del presente año y gracias al permiso otorgado por su señoría mi hijo David Santiago Hernández Tautiva, quien cursa el grado 6 sexto de básica Jorge Gaitán Cortes Sede C, ubicado en la CRA 84 F 83-71 Bogotá.

Como de costumbre en los horarios autorizados por su señoría de 12:00 a 6:00 pm.

Mi hijo estaba iniciando sus clases después del receso escolar, después de que no cuenta con la ayuda de su padre ni un familiar cercano me vi en la parte de la lista escolar que le exigen ya que asistía solo con un cuaderno por las clases, motivo por el cual tarde más de lo habitual en regresar a mi residencia al informe del funcionario que fue a mi casa y no me encontró.

Agradezco su atención prestada, y notificarme en la dirección, correo o número en este oficio ya que no tengo contacto con mi apoderado.

Atentamente

Señor: Juez Quinto de Ej

Radicación: 11001-CO-00

Condenado: Viviana And

Numero Interno: 13728

Dirección: Transversal

Barrio Quiriguá Bogotá D

Correo Electrónico: andrea

Asunto: Recurso de repo

prestar atencion o ayuda para poder comunicarme con ustedes no tengo abogado gracias

Obtener Outlook para Android